



Políticas de Prevención del Delito, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de ISC

febrero de 2020

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1. Introducción	2
2. Objetivos	2
3. Ámbito de Aplicación.....	3
4. Supervisión y Administración.....	3
5. POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN	3
5.1. Prohibiciones	4
5.1.1. Prohibición de soborno y cohecho	4
5.1.2. Prohibición de pagos de facilitación	5
5.1.3. Prohibición de contribuciones y actividades políticas.....	5
5.1.4. Prohibiciones para Proveedores, Contratistas y terceros	6
5.1.5. No ayudar a Proveedores u otros con conducta inapropiada	8
5.2. Responsabilidades	8
5.2.1. Gastos aceptados.....	8
5.2.2. Contribuciones a organizaciones benéficas y patrocinio de eventos.....	8
5.2.3. Obligación de informar los casos de chantaje y extorsión.....	8
5.3. Información y no represalias.....	9
5.4. Sanciones	9
5.5. Capacitación y certificación.....	9
6. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMOS.....	9
6.1. Lavado de Activos.....	9
6.2. Financiamiento del Terrorismo (FT)	11
6.3. Lineamientos Generales	12
6.4. Conocimiento del Proveedor	12
6.5. Prohibiciones	13
6.6. Sanciones	13
6.7. Capacitación.....	13

1. Introducción

El presente Modelo de Prevención de Delitos de Ingeniería Servicios y Comunicaciones S.A. (en adelante en el documento se indicará como ISC S.A. o la Empresa) constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de ISC S.A., así como también por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y prestadores, entre otros.

El Modelo de Prevención de Delitos de ISC S.A. se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero y Receptación. El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) implementado en ISC S.A. corresponde y se ajusta a los lineamientos otorgados por su Directorio, para prevenir que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delitos, son calificadas como intolerables por parte de ISC S.A.

2. Objetivos

Los objetivos del presente documento se resumen en:

- 1) Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado ISC S.A., en concordancia con los lineamientos de su Directorio.
- 2) Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que la Empresa se encuentra expuesta.
- 3) Establecer las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
- 4) Establecer las actividades del MPD a cargo del Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos con sus funciones de supervisión sobre el modelo de ISC S.A.
- 5) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- 6) Reducir la posibilidad de que ISC S.A. sea víctima de actividades ilegales cometidas por su directorio, administración, gerentes, ejecutivos comerciales, empleados, personal temporal, proveedores, prestadores y/o asesores.
- 7) Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos de ISC S.A., sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del MPD.

ISC S.A. espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos y conductas no éticas intolerables, y mitigación de las mismas, establecidas en el presente MPD u otros documentos emitido por la Empresa, tales como el Código de Ética y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3. Ámbito de Aplicación

La Ley 20.393 en esencia establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, que fueran cometidos directamente en beneficio de la Empresa, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema o Modelo de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393

Para efectos de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca.

4. Supervisión y Administración

El Comité de Riesgo y Seguridad de ISC S.A. es responsable de la supervisión de esta Política y el Oficial de Cumplimiento, es responsable junto a su equipo de gestionar las aprobaciones que se describen en esta política. Las preguntas o denuncias relacionadas con esta política y/o las solicitudes de aprobación pueden dirigirlas al Oficial de Cumplimiento de forma expresa y privada o por correo electrónico.

5. POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

La Política de Anticorrupción señala que todos los colaboradores de ISC S.A. y otros que actúen en nombre de ISC S.A. no pueden pagar sobornos o tratar de influir indebidamente en otra persona - ya sea en el sector público o en el sector privado (Delitos de Cohecho o Soborno) - incluso si dicho pago se solicita y se niega su condición de soborno. Esto es aplicable si un pago indebido se hace directamente a través de un empleado de ISC S.A. o a través de un tercero, como proveedores, contratistas, clientes u otros terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del MPD, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con el mismo:

5.1. Prohibiciones

5.1.1. Prohibición de soborno y cohecho

¿Qué se entiende por soborno y cohecho?:

El soborno se produce cuando se proporcionan directa o indirectamente beneficios (cosas de valor) a personas, incluidos funcionarios públicos, proveedores, o clientes para su beneficio personal, a fin de influir en sus acciones o decisiones relativas a sus cargos oficiales o de la Empresa.

El Cohecho se produce al existir un funcionario público involucrado, a través de un ofrecimiento o una solicitud de éste de cualquier beneficio económico, directo o indirecto. Es considerado funcionario público no solo a quien trabaja como dependiente de algún organismo público sino también quien, no siendo dependiente del Estado, ejerce una función pública. Por ejemplo: Empresas certificadoras, notarios, el pago realizado o la promesa de pago a un fiscalizador municipal para evitar un informe negativo, la aplicación de sanciones o multas.

A veces, el soborno es obvio, pero hay casos en los que es muy sutil. Los colaboradores de ISC S.A. tienen la responsabilidad de reconocer las alertas indicadoras de un posible caso de soborno o cohecho y de responder de forma adecuada siguiendo lo establecido en esta política.

Las leyes en que se basa esta Política, prohíben la corrupción en sus diferentes formas (soborno entre particulares, Cohecho, etc.). Al tratar con funcionarios públicos, los colaboradores de ISC S.A. deben prestar especial atención, ya que las consecuencias en casos relacionados con el sector público y de las personas involucradas pueden ser especialmente complejas para la Empresa.

¿Qué tipo de beneficios pueden considerarse “cosas de valor”?

“Cosas de valor” es un concepto amplio, y puede incluir dinero en efectivo, equivalentes de efectivo (por ejemplo, tarjetas de regalo), comidas, entretenimiento, viajes, obsequios, empleo, contratos, servicios en especies, tales como la realización de trabajos de reparación en el domicilio particular de alguien, o cualquier otro tipo de bienes o servicios con valor económico tangible.

ISC S.A. prohíbe estrictamente el soborno y el cohecho de todo tipo, relacionados con la actividad de la Empresa. Los colaboradores de ISC S.A. que sean descubiertos participando en un caso de soborno o cohecho se enfrentarán a sanciones internas como la desvinculación y externas como multas definidas por la Ley y/o ser procesados penalmente, sanción que además incluye a ISC S.A. como Persona Jurídica responsable.

¿Quiénes son considerados Funcionarios Públicos? (para configurar el Delito de Cohecho)

El hecho de que un determinado país no considere a una persona como funcionario público bajo la ley local no significa que otras leyes aplicables no la consideren como tal.

Para efecto de esta política, se entiende por funcionarios públicos:

- *Jefes de estado, ministros y otros cargos políticos;*
- *Colaboradores civiles que trabajen para organismos públicos;*
- *Otros colaboradores contratados a tiempo completo o parcial por el gobierno;*
- *Ciudadanos privados con algún cargo público;*
- *Personal de seguridad (militares, policías, agentes de inteligencia);*
- *Jueces, legisladores, notarios;*
- *Directores y colaboradores de Empresas estatales o controladas por el estado (por ejemplo, una Empresa petrolífera estatal o una aerolínea); y*
- *Colaboradores de otras instituciones públicas, incluidos las universidades, laboratorios, hospitales y similares.*
- *Además de los considerados funcionarios públicos en otros países que se relacione ISC S.A.*

5.1.2. Prohibición de pagos de facilitación

¿Qué son los pagos de facilitación?

“Pagos de facilitación” es un término utilizado de distinta forma en el mundo; en algunos países es un eufemismo para soborno y en otros, como EEUU, la FCPA (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) indica que son pagos agilizados, o “engrasados” y si bien no son ilegales, deben ser adecuadamente controlados y registrados en los libros de la Empresa.

Los pagos de facilitación son ilegales bajo las leyes de la mayoría de los países del mundo. En consonancia con su política de cumplimiento de todas las leyes aplicables, ISC S.A. no permite los pagos de facilitación. Si le solicitan que realice un pago de facilitación, debe negarse a hacerlo. No está permitido hacer tales pagos en el desempeño de labores profesionales para la Empresa, incluso si se efectúan a cargo de las finanzas personales y no se busca el reembolso de los mismos. Todas las solicitudes de pagos de facilitación deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento.

5.1.3. Prohibición de contribuciones y actividades políticas

No se permite el uso de fondos, propiedades u otros recursos de ISC S.A. para hacer contribuciones u ofrecer cosas de valor a candidatos políticos, partidos políticos o miembros de partidos. La Empresa no reembolsará a ningún

empleado ninguna contribución personal realizada con fines políticos. Los colaboradores son libres de participar en actividades políticas en su tiempo libre y por cuenta propia, siempre y cuando esto no interfiera con el ejercicio de sus funciones en ISC S.A. y no lo hagan en nombre de la Empresa.

5.1.4. Prohibiciones para Proveedores, Contratistas y terceros

La política de ISC S.A. prohíbe el soborno y el cohecho ya sea de forma directa o indirecta. En algunos países, contratar agentes bien conectados o “buscadores” para ayudar a identificar y plantear nuevos negocios, para presentar a personas o para presionar a funcionarios públicos es una práctica común. Esperamos que los proveedores, contratistas, o cualquier otro tercero que actúe en nombre de la Empresa lleven a cabo servicios legítimos, y que se adhieran a los estándares de conducta ética y profesional, tal como se describe en esta Política y en el Código de Ética.

¿Cuáles son las alertas para Proveedores y otros?

Las señales de advertencia (“alertas”) son hechos o circunstancias - un patrón, una práctica o evento específico - que indican la posibilidad de que exista corrupción. Hay muchos ejemplos de alertas, y la siguiente lista incluye algunas de las que pueden surgir.

- *Un nuevo Proveedor es recomendado por un funcionario público.*
- *Un funcionario público o alguien cercano muestra interés comercial en un Proveedor.*
- *El Proveedor no tiene experiencia en la realización de la labor para la que ha sido contratado o se ha contratado debido únicamente a su influencia ante un funcionario público.*
- *El Proveedor hace declaraciones sospechosas (p. ej., “no hagas preguntas, yo me ocupo de todo”), no es transparente en sus actos, o insiste en mantener en secreto sus relaciones con el colaborador.*
- *La comisión o margen de beneficio del Proveedor es muy alto en comparación con los estándares del sector o con el tipo de trabajo que realizará.*
- *El Proveedor quiere que le paguen “bajo la mesa” o en una cuenta en un paraíso fiscal.*
- *El Proveedor se niega a firmar un contrato con cláusulas anticorrupción.*
- *El Proveedor presenta facturas falsas o se niega a proporcionar la documentación que pruebe el gasto de la factura u otros gastos declarados.*

ISC S.A. podría ser responsable de la conducta de sus Proveedores

ISC S.A. puede ser legalmente responsable de la conducta de un Proveedor cuando el hecho tiene lugar en el desempeño de sus labores profesionales para la Empresa.

Todo Proveedor que preste servicios para la Empresa, se seleccionará con la debida diligencia y con un acuerdo que contenga los controles anticorrupción necesarios.

Considerar que la debida diligencia comercial y financiera no es suficiente. La debida diligencia debe tener en cuenta la reputación y la integridad de un Proveedor potencial, así como el alcance de sus controles internos para impedir los abusos.

Ignorar deliberadamente signos de corrupción, no es un comportamiento aceptable para los colaboradores de ISC S.A. y puede tener las mismas consecuencias que cuando se tiene conocimiento fehaciente de que existe una conducta deshonestas.

Responsabilidades al trabajar con Proveedores (Nacionales o Extranjeros)

Debido a las posibles responsabilidades asociadas al trabajar con proveedores, existe una serie de medidas para proteger a ISC S.A., en especial si el valor es considerable:

- La debida diligencia deberá documentarse y conservarse en un archivo de Proveedores, que será custodiado responsablemente. La debida diligencia debe actualizarse periódicamente, al menos cada tres años.
- Exigir a los Proveedores prestar servicios con contrato. Los contratos ayudan a demostrar las razones legítimas por las que se contrató a un Proveedor (o la entidad contratada) y los servicios que presta. Asimismo, los contratos contienen normalmente disposiciones para ayudar a proteger ambas partes. Por lo tanto, son importantes. De acuerdo a las normativas de cada País, se incluirán las cláusulas necesarias.
- Los colaboradores también deben asegurarse que los pagos realizados a un Proveedor representan un valor apropiado de acuerdo con los bienes legítimos o con los servicios prestados. Los pagos a los Proveedores no deben efectuarse en efectivo y tampoco a alguien que no sea la contraparte del contrato. Los pagos no se realizarán en forma distinta a las consignadas por el Proveedor (paraíso fiscal, Empresas offshore o personas naturales).

Las responsabilidades no terminan una vez que un Proveedor tiene un contrato. Hay que supervisar constantemente sus actividades e informar al Canal de Denuncias y/o al Oficial de Cumplimiento sobre alertas u otras preocupaciones acerca de la conducta, que surjan en el curso de la relación, para evaluar los riesgos y desarrollar los controles adecuados. Algunos ejemplos de problemas que podrían surgir en la conducta de un Proveedor:

- El Proveedor solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad legítima;
- Se tienen noticias de que un funcionario público, o un familiar cercano o un socio de un funcionario público, tiene interés en un proveedor de la Empresa; o

- Existen rumores de que un socio se encuentra bajo investigación por lavado de dinero o alguna otra actividad delictiva.

5.1.5. No ayudar a Proveedores u otros con conducta inapropiada

Los colaboradores de ISC S.A. que se relacionen con Proveedores no deben dejarse tentar por pagos indebidos u otra conducta deshonesta. Los colaboradores que se enfrenten a una situación que plantee este tipo de preocupaciones deben hablar lo antes posible con su supervisor o pedir consejo al Oficial de Cumplimiento. No trate de resolver este tipo de problemas por su cuenta.

5.2. Responsabilidades

5.2.1. Gastos aceptados

ISC S.A. reconoce que dar obsequios, ofrecer entretenimiento y brindar patrocinio son una parte legítima de los negocios. Sin embargo, los colaboradores son responsables y deben reconocer que estas actividades pueden ser consideradas como prácticas corruptas en algunos casos.

5.2.2. Contribuciones a organizaciones benéficas y patrocinio de eventos

ISC S.A. se compromete a servir a las comunidades en las que desarrolla su actividad. Con ese fin, la Administración puede patrocinar eventos o hacer contribuciones a organizaciones benéficas para fines legítimos. Las leyes anticorrupción no prohíben donaciones y patrocinios legítimos. Se debe garantizar que los fondos que se destinan, se utilizan para el fin previsto, no se desvían y llegan a los destinatarios y fines adecuados. Un ejemplo de contribución apropiada es una donación a Fundaciones de Ancianos.

5.2.3. Obligación de informar los casos de chantaje y extorsión

Aunque un funcionario público u otra persona (por ejemplo, un proveedor) solicite un pago indebido, eso no constituye una excusa para violar esta política. Los colaboradores de ISC S.A. deben negarse a tal solicitud o petición e informar de inmediato cualquier intento de chantaje o extorsión al Canal de Denuncias y/o al Oficial de Cumplimiento.

Nota de orientación: *Los intentos de soborno deben ser rechazados con cortesía, pero con contundencia. Hay que evitar que las respuestas den la impresión de que se está de acuerdo. Hay que hacer saber al solicitante, que ISC S.A. tiene políticas estrictas y que el colaborador puede ser desvinculado si se involucra en conductas que violan las políticas.*

5.3. Información y no represalias

Si un colaborador tiene conocimiento o sospecha de incumplimientos de esta Política deberá notificar al Oficial de Cumplimiento, la identidad de los informantes sobre un incumplimiento o sospecha de incumplimiento de esta política se mantendrá confidencial, salvo si fuese necesario para la protección de los intereses de ISC S.A. o si así lo requiera la Ley.

ISC S.A. no tolerará represalias contra las personas que informen de buena fe, tal como se indica en esta Política. Toda persona que tenga conocimiento de lo que cree ser una forma de represalia debe informar al Canal de Denuncias y/o al Oficial de Cumplimiento.

5.4. Sanciones

El Colaborador que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir amonestación, desvinculación y también puede ser objeto de enjuiciamiento penal individual y/o enjuiciamiento civil en las jurisdicciones pertinentes. Los Proveedores o terceros que violen esta política, están sujetos a la terminación de todas las relaciones comerciales con ISC S.A.

5.5. Capacitación y certificación

El Oficial de Cumplimiento ha establecido criterios objetivos para la capacitación obligatoria en relación con los principios anticorrupción. Como parte de los requisitos de capacitación, se requiere obtener una certificación en la que se responde a ciertas preguntas y el interesado certifica que:

- ha leído y entendido esta política;
- respetará sus términos; y
- no tiene conocimiento de incumplimientos de esta política.

6. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMOS

Es necesario también señalar que los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismos se abordan en Chile en la Ley 19.913 del año 2003, ISC S.A. no está afecta a la exigencia de esta Ley, por no ser un Sujeto Obligado según se define en dicha norma.

6.1. Lavado de Activos

Para que se configure el delito de Lavado de Activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les

conoce como “delitos base”. De este modo, puede decirse que el Lavado de Activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por emanar estos de un delito base anterior, o mantener tales bienes de origen ilícito en poder del autor. Son delitos base de Lavado de Activos, de acuerdo a la legislación chilena los siguientes:

- a. Aquellos que se relacionan con el tráfico ilícito de estupefacientes.
- b. Aquellos que constituyen conductas terroristas.
- c. Algunos que se relacionan con el control de armas.
- d. Los que construyan, utilicen, acondicionen o posean las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley.

Algunas formas del delito de Lavado de Activos, se da en las siguientes circunstancias:

1. Cuando de cualquier forma se oculta o disimula el origen ilícito o prohibido de determinados bienes. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
2. Cuando se adquiere, posee, tiene o usa, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito. Por ejemplo, un traficante de armas invierte en la bolsa para su provecho los dineros provenientes de su actividad ilegal.

Debe tenerse presente en la modalidad de Lavado de Activos descrita en forma precedente, aun si se desconoce el origen ilícito de los bienes, se incurre en el delito de Lavado de Activos cuando el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo.

Se trata de la figura imprudente de Lavado de Activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

No existe una definición única del Lavado de Activos; por regla general, corresponde a una serie de acciones destinadas a ocultar el origen o la propiedad de dineros provenientes de la comisión de un delito. Las definiciones que da el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son las más aceptadas internacionalmente:

- a. La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder y/o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar;

- b. Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de una ofensa criminal.
- c. La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación de algún delito.

6.2. Financiamiento del Terrorismo (FT)

En el Convenio internacional para la represión del financiamiento del terrorismo, las Naciones Unidas entienden que comete el delito quien “por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente:

- a. Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes.
- b. Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto”.

El delito de Financiamiento del Terrorismo sanciona a quienes solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- a. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- b. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- c. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- d. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- e. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

6.3. Lineamientos Generales

Para lograr el propósito de esta Política, ISC S.A. manifiesta y adhiere expresamente lo siguiente:

- Dar cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes de la República de Chile para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entendiendo como la base para la Prevención de estos delitos.
- Los proveedores con los cuales se negocie, serán personas o Empresas, con buena reputación y sin antecedentes que los vinculen al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Esta Política reconoce la imposibilidad de determinar si las compras de servicios y/o licencias de software de ISC S.A., se realizaron con fondos obtenidos de manera ilícita.
- No se recibirán fondos o no se realizará ningún tipo de negocio cuando se tenga conocimiento con un razonable grado de certeza que las personas naturales o entidades puedan estar involucradas en las actividades relacionadas al Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- En los casos en que se tenga conocimiento de circunstancias en que se presume que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal ligada al LA o FT, el Oficial de Cumplimiento deberá informar en tiempo y forma a la instancia correspondiente.
- Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a esta política, así como el incumplimiento con las obligaciones en ella contenidas, constituirán una infracción y conllevará las sanciones indicadas en el acápite 6.6 de este documento, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo a la ley vigente.

6.4. Conocimiento del Proveedor

Basados en la buena práctica de “Conozca a su Proveedor” (Know your Supply) tendremos registros de los proveedores nacionales y extranjeros. Los proveedores extranjeros son los que suministran bienes producidos en el extranjero que son dispuestos para la venta como parte de los servicios de ISC S.A.

6.5. Prohibiciones

- a. No se establecerá relación comercial con proveedores (personas o Empresas) definidos en la Lista Comité 1267 del Consejo de Naciones Unidas;
- b. Se considerará como zona de riesgo alto a aquellos países conocidos como “Paraísos Fiscales”.

6.6. Sanciones

El Colaborador que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir amonestación, desvinculación y también puede ser objeto de enjuiciamiento penal individual y/o enjuiciamiento civil en las jurisdicciones pertinentes. Los Proveedores o terceros que violen esta política, están sujetos a la terminación de todas las relaciones comerciales con ISC S.A.

6.7. Capacitación

ISC S.A. S.A. reconoce que un proceso de capacitación apropiado es fundamental. Para ello debe existir un foco especial en relación con los contenidos abordados, la cobertura a alcanzar y la documentación de respaldo del proceso.

En tal sentido se deberá definir un esquema de capacitación práctico y acorde a la realidad de la Empresa. Como lineamiento general, los elementos mínimos a considerar son los siguientes:

- Información respecto del marco regulatorio de Chile.
- Comunicación respecto del rol y responsabilidad de los participantes del proceso;
- Explicación sobre la identificación y el conocimiento de los proveedores;
- Tópicos generales sobre el proceso de monitoreo de prevención;
- Sistema de denuncias respecto de sospechas de comisión de delitos;
- Énfasis respecto de las actividades prohibidas.

El área de Recursos Humanos, así como también, el Oficial de Cumplimiento, mantendrán registro de asistencia de los Colaboradores que participan en los cursos de capacitación.